

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0055-2020/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de enero de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1130-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, debidamente representada por el Comisario Capitán PNP Juan Carlos Panduro Ortega, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE BIENES INMUEBLES**, respecto del área de **964,99 m²**, ubicado en el Lote 03, Mz N, Asentamiento Humano Los Ángeles, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, en adelante "el predio"; y,



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias, (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, mediante Carta N° 002-2019, presentada el 28 de octubre de 2019 (S.I. N° 35189-2019), la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, debidamente representada por el Comisario Capitán PNP Juan Carlos Panduro Ortega (en adelante "la administrada"), peticiona la transferencia predial respecto de "el predio", para tal efecto, adjunta copia de Título de afectación en uso emitido por la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal. – COFOPRI.

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62° de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

5. Que, dicho procedimiento administrativo también ha sido desarrollado por la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013, modificada por Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016 publicada en el diario oficial “El Peruano” el 17 de noviembre de 2016 (en adelante “la Directiva N° 005-2013/SBN”).

6. Que, asimismo, el numeral 5.3.1) del artículo 5° de la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado” establece que el procedimiento de aprobación de transferencia interestatal de predios de dominio privado de libre disponibilidad del Estado se inicia **a solicitud de la entidad requirente** ante la entidad propietaria del bien o cuando el bien es de propiedad del Estado, ante la SBN, través de la SDDI o ante el Gobierno Regional, que haya asumido competencia.

7. Que, por su parte el numeral 1) del artículo 32° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.

8. Que, como parte de la etapa de calificación formal de la solicitud presentada por “la administrada” esta Subdirección emitió el Informe Preliminar N° 1465-2019/SBN-DGPE-SDDI del 29 de noviembre de 2019 (fojas 6); concluyendo respecto de “el predio” lo siguiente: **i)** corresponde al lote 03, Mz N, Asentamiento Humano Los Ángeles, que constituye Equipamiento Urbano destinado para Uso: Servicios Comunes, inscrita a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con partida registral N° P08027842 del Registro de predios de la Oficina Registral de Tacna, con CUS N° 43867, afectado en uso a favor del Ministerio del interior en el asiento 00002; **ii)** se procedió a visualizar la imagen de Street View de setiembre del 2013, donde se observa que “el predio” se encuentran en una zona urbana consolidada, constituida por una edificación de un nivel, ocupado por la Comisaria Los Ángeles; y, **iii)** se advierte que existe duplicidad registral con el predio inscrito a favor del Proyecto Especial Pasto Grande, remanente de la Partida N° 05045624 – Ficha 5011 de la sección especial de predios Rurales de la Oficina Registral de Moquegua, identificado con el Código Único SINABIP-CUS N° 43139.

9. Que, de lo anteriormente indicado, se determina que el “predio” no se encuentra inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia, razón por la cual, la solicitud de transferencia interestatal deviene en improcedente, de conformidad con la normativa citada en el sexto considerando de la presente resolución, que prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de los bienes de carácter y alcance nacional que se encuentren bajo su administración, debiéndose disponer el archivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución.





RESOLUCIÓN N° 0055-2020/SBN-DGPE-SDDI

10. Que, no obstante a lo expuesto esta Subdirección solicitará a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia evalúe el inicio de las acciones para la inscripción de dominio a favor del Estado respecto de "el predio", en virtud de la Octava Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo 006-2006-VIVIENDA.



11. Que, por otro lado, resulta pertinente hacer de su conocimiento que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados. Siendo, de acuerdo con el artículo 5º del referido cuerpo normativo la Dirección General de Abastecimiento, ente rector del SNA.



12. Que, asimismo, el artículo 4º del Decreto Supremo N.º 217-2019-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, define a los bienes inmuebles como aquellas edificaciones bajo la administración de las Entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo.



13. Que, toda vez que en el octavo considerando de la presente resolución se determinó que "el predio" cuenta con una edificación de un nivel, ocupado por la Comisaria Los Ángeles ("la administrada"); la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF resulta la entidad competente para aprobar el otorgamiento de derechos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1439 y Decreto Supremo N.º 217-2019-EF; razón por la que una vez inscrito "el predio" a favor del Estado, su requerimiento deberá ser evaluado por la DGA.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN, Resolución N° 014-2017/SBN-SG del 6 de febrero del 2017, el Informe de Brigada N° 062-2020/SBN-DGPE-SDDI del 29 de enero de 2020; y, el Informe Técnico Legal N° 0059-2020/SBN-DGPE-SDDI 29 de enero de 2020.



SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la **POLICIA NACIONAL DEL PERU**, debidamente representado por el Comisario Capitán PNP Juan Carlos Panduro Ortega, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.



TECERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.-

P.O.I. 20.1.2.8



Arleena E.
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES